



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Requiere Interesados*
CLASE DE PROCESO: *Investigación Paternidad*
RADICADO: *No. 2003 - 0284*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

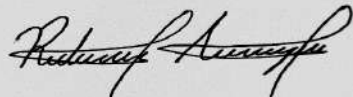
En atención a lo dispuesto en audiencia celebrada el día 28/11/2023, el despacho requiere a las partes se sirvan informar el correo electrónico del señor demandado, a efecto de proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Rechaza Demanda – Sin Subsananar*
CLASE DE PROCESO: *Impugnación Paternidad*
RADICADO: *No. 2023 - 1144*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

*Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:*

RECHAZAR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida por la señora ERIKA JULIETH VILLAMIL RAMIREZ, en contra del señor JAIRO HERNANDO AMEZQUITA GOMEZ.

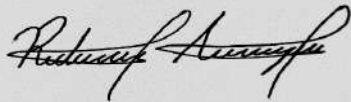
Se ordena por secretaría proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Deniega Solicitud
CLASE DE PROCESO: Alimentos
RADICADO: No. 2018- 0787

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

*En atención a la solicitud impetrada por el señor LEBEMEYER BARRETO SOLER, esto es, la de señalar una cuota provisional al menor J.A.B.S., como quiera que la decretada (25%) mediante sentencia en el presente asunto, vulnera según él, los derechos de igualdad de su menor hija M.B.S., el despacho ha de indicar que la cuota decretada del 25%, se encuentra ajustada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, el cual señala en uno de sus apartes: (...) “el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a ordenes del Juzgado, **hasta el cincuenta por ciento (50%)** de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado(...)”.*

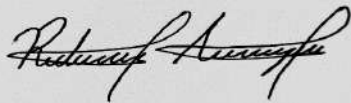
*Por lo anterior, ha de entenderse que el **50%** se destinará para el total de hijos del obligado, en consecuencia, se deniega lo petitionado al evidenciar este despacho que es un porcentaje justo, mantenido la medida decretada mediante sentencia judicial de fecha 9/10/2019, hasta tanto se practique la audiencia programada y se resuelve lo pertinente.*

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

| | |
|--------------------------|---|
| DECISIÓN: | Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo de Alimentos |
| RADICADO: | No. 2023 – 27 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA tener por notificado al demandado señor AZAEL PALACIOS PANESSO, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Ordena Emplazar - RNPE
CLASE DE PROCESO: Cancelación Patrimonio de Familia
RADICADO: No. 2023 - 1039

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

*Como quiera que no fue posible la notificación de la parte pasiva como se ordenó en auto que antecede, de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** a la señora **MARÍA CLAUDIA MURILLO MURILLO**, para que comparezca al proceso dentro del término legal y de conformidad al art. 10° Ley 2213 de 2022.*

En consecuencia y con fundamento a la norma citada, se ordena por secretaria la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

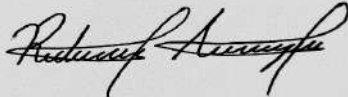
*Se **REQUIERE** al abogado actor, acreditar a este despacho las diligencias realizadas tendientes a notificar a la pasiva, a los teléfonos señalados en auto de fecha 07/11/2023.*

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **043**



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

| | |
|--------------------------|---------------------------------|
| DECISIÓN: | Auto Aprueba Liquidación |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo de Alimentos |
| RADICADO: | No. 2016 – 633 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la actualización de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$27'786.737), por concepto de cuotas alimentarias y saldo anterior, sumas causadas y no canceladas durante el periodo de marzo de 2022 a noviembre de 2023.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

| | |
|--------------------------|--|
| DECISIÓN: | Requiere Curador |
| CLASE DE PROCESO: | Adjudicación Judicial de Apoyos |
| RADICADO: | No. 2010 - 0540 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

*El despacho señala que una vez consultada la base de datos de los depósitos judiciales del Bco Agrario de Colombia, para el presente asunto no se encuentran consignadas sumas de dinero, en consecuencia, se **REQUIERE** nuevamente al curador legítimo señor **PEDRO ANTONIO CORDOBA LOPEZ**, a efecto de que se sirva consignar de manera inmediata a la cuenta de este despacho judicial, los dineros recaudados producto de la administración, según lo ordenado mediante auto de fecha dos (2) de mayo de 2023.*

Lo anterior, como se le informó mediante correo electrónico (pedroc6871@gmail.com), deberá consignar dichas sumas de dinero, a la cuenta del Juzgado No. 257542033001, del Banco Agrario de Colombia S.A. oficina de Depósitos Judiciales.

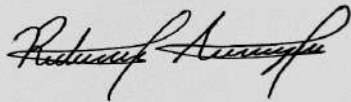
Notifíquese por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Corrige Providencia*
CLASE DE PROCESO: *Liquidación Sociedad Conyugal*
RADICADO: *No. 2018 – 0573*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

*El despacho corrige el acta de audiencia de fecha veinte (20) de noviembre de 2023, en el sentido de señalar fecha para escuchar a las partes y testigo, para el día **VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2024, A LA HORA DE LAS 2:00 PM**, y no, como allí se señaló.*

NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Rechaza Demanda – Sin Subsananar*
CLASE DE PROCESO: *Alimentos*
RADICADO: *No. 2023 - 1114*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

*Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:*

RECHAZAR la presente demanda de **ALIMENTOS**, promovida por la señora **ERCIS ESTHER CABARCAS SALAS**, en contra del señor **LORENZO LEAL DAUTT**.

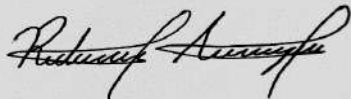
Se ordena por secretaría proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Agrega Y Señala Fecha Diligencia Secuestro
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2023 - 0699

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el oficio No. 2588, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, obrante a folios 76 al 85 (#15) del expediente digital, mediante el cual acredita el cumplimiento a la orden impartida por el despacho, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Por lo anterior y como quiera que el bien inmueble identificado con el folio de Matricula inmobiliaria No. 051 – 23405, ubicado en esta municipalidad, se encuentra debidamente embargado, el Despacho DECRETA el respectivo SECUESTRO.

Para la práctica de Secuestro de dicho bien inmueble, se señala la fecha y hora a efecto de que el suscrito juez realice dicha diligencia, para el día **DOS (2) DE FEBRERO DE LA VIGENCIA 2024 A LA HORA DE LAS 11:00 AM.**

Se designa como secuestre a **AUXILIARES GENERALES DEL PROCESO SAS**, quien cuenta con dirección de notificación en la Carrera 10 No. 15-39, Oficina 506, (sin dato ciudad), teléfono de contacto 3132413862. Comuníquesele por el medio más expedito, informando la fecha en la que se llevara a cabo la diligencia señalada y para que se pronuncie sobre lo de su cargo.

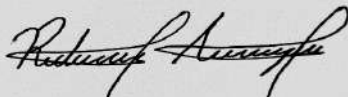
Se les indica a los interesados que deben prestar colaboración con el despacho y comunicarse previamente con el secuestre designado, a efecto de que se pueda realizar la diligencia sin contratiempo y, para el día de la diligencia contar con medio de transporte para el traslado del señor juez y empleado, al lugar de la diligencia asistiendo con media hora de anticipación a las instalaciones del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: No tiene En Cuenta - Requiere
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO: No. 2020 – 0439

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que, en el abogado actor según citatorio procede a notificar a la parte pasiva de conformidad a lo señalado en el artículo 291 del C.G.P. y al art. 6 de la Ley 2213 de 2022, siendo esto incorrecto, ya que no se deben unificar.

Es decir, si opta notificar de conformidad a lo dispuesto en el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, deberá acreditar el trámite señalado en los artículos 291 y s.s. del C.G.P., de lo contrario la Ley 2213 de 2022, requiere de un único trámite, por lo que se REQUIERE, se sirva PROCEDER.

- Del trámite de notificación a la **dirección física** del demandado, deberá aportar **certificado de entrega** de empresa postal, de la demanda y anexos, como se le indicó en el auto admisorio de la demanda, junto con el auto que da inicio al trámite liquidatorio (C.G.P.) o del **acuse de recibo** (Ley 2213 de 2022).

Téngase en cuenta por el actor que no señala en la notificación personal a partir de que día se tendría por notificado al demandado, esto debe ser de manera clara y precisa, como lo dispone la ley 2213 de 2022 “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. Subrayado fuera de texto.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que el horario de atención al público del Distrito Judicial de Soacha Cundinamarca, es de **7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30pm a 4:00 pm**, según el **ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019**, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micro sitio de la Rama Judicial, el despacho tiene un argumento más para no aprobar la notificación realizada por el actor.

Ahora bien, deberá tener en cuenta que no se requiere que el demandado asista de manera presencial a las instalaciones del despacho, ya que si NOTIFICA de conformidad a lo dispuesto en la ley 1223 de 2022, de manera virtual o a la dirección física del demandado, no se requiere de dicha afirmación.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **043**

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

| | |
|--------------------------|--------------------------------|
| DECISIÓN: | Resuelve Recurso Repone |
| CLASE DE PROCESO: | Sucesión |
| RADICADO: | No. 2021- 0765 |

Procede el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de herederos reconocidos, en contra del INCISO TERCERO del auto de fecha 07/11/2023, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado el siete (7) de noviembre de 2023, este Despacho dispone entre otros, (...) “En cuanto a oficiar a la autoridad penal, el despacho a de indicar que será la interesada quien deba recurrir a estas instancias y para el asunto señalado” (...).

ALEGATOS DE LA RECURRENTE

Se procede por el despacho a señalar los hechos del interesado de manera resumida, así:

*El artículo 67 de la Ley 906 de 2004 señala lo siguiente: “**Deber de denunciar.** Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.*

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

*En este caso el titular del Despacho tiene conocimiento, conforme a las pruebas obrantes en el proceso, que desde el 11 de marzo de 2023 le fue entregada a JOSE ALFREDO CONTRERAS ROBLES, representante legal de **SERVICIOS JURIDICOS MYM SAS**, una suma de dinero correspondiente a los arriendos del inmueble que le fue entregado en administración y que transcurridos ocho meses desde su entrega no los ha depositado a órdenes del Juzgado como era su deber. También tiene conocimiento que dicho secuestre, a pesar del requerimiento del Juzgado para que consignara ese dinero y rindiera cuentas, desatendió tales requerimientos, circunstancias que considero, son suficientes para que el Despacho disponga la compulsas de copias, como es su obligación.*

PETICION:

PRIMERO. *Se revoque el inciso tercero del auto de fecha siete (7) de noviembre del año en curso, en el siguiente aparte: “.....**En cuanto a oficiar a la autoridad penal, el despacho a de indicar que será la interesada quien deba recurrir a estas instancias y para el asunto señalado** ”*

SEGUNDO. *En su lugar, se disponga la compulsas de copias ante la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la conducta asumida por JOSE ALFREDO CONTRERAS ROBLES en su condición de Representante Legal de **SERVICIOS JURIDICOS MYM SAS**.*

TERCERO. *De mantenerse la decisión solicito se conceda el **RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION** ante el inmediato Superior*

CONSIDERACIONES

El recurso ordinario de reposición, es el mecanismo que como garantía del principio de derecho de defensa tienen los sujetos intervinientes en un proceso, para impugnar las decisiones del Juez de instancia cuando estimen que la misma no está ajustada a derecho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, al cual por secretaría se le dio el trámite contemplado en el artículo 319 del C.G.P., sin que hubiese pronunciamiento alguno y analizados los argumentos esbozados por la recurrente, el Despacho dispone lo siguiente:

Como quiera que le asiste **TOTAL RAZÓN** a la apoderada de los herederos reconocidos en el presente asunto y atendiendo las disposiciones que por ley se establecen para el caso en concreto, el despacho ordena **REPONER** el inciso tercero del auto de fecha siete (7) de noviembre de 2023.

Así las cosas, se ordena tener para todos los efectos legales pertinentes válidas las pruebas obrantes dentro del plenario, con el objeto de que la autoridad penal investigue la presunta conducta punible asumida por el señor **JOSE ALFREDO CONTRERAS ROBLES**, Representante Legal de **SERVICIOS JURIDICOS MYM SAS**, por el incumplimiento de sus deberes y de los requerimientos del despacho, ante el cargo asumido en el presente asunto como secuestre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Soacha, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el **INCISO TERCERO** de la providencia de fecha siete (7) de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.


SEGUNDO. Se ordena la **COMPULSA DE COPIAS**, ante la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que investigue la presunta conducta punible asumida por el señor secuestre **JOSE ALFREDO CONTRERAS ROBLES**, en su condición de Representante Legal de **SERVICIOS JURIDICOS MYM SAS**, ante el incumplimiento de sus deberes y que el cargo le impone, aunado al incumplimiento de los requerimientos que el despacho realizó. Oficiase remitiendo auto de fecha 15/11/2022 (#064), Acta de audiencia celebrada el día 3/02/2023 (#073), auto de fecha 29/05/2023 (#081) y las demás que se consideren conducentes.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO YARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **043**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

| | |
|--------------------------|----------------------------------|
| DECISIÓN: | Imparte Aprobación Costas |
| CLASE DE PROCESO: | Alimentos |
| RADICADO: | No. 2021 – 0295 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

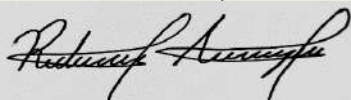
*Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho, este despacho le **IMPARTE APROBACION.***

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

| | |
|--------------------------|--|
| DECISIÓN: | Auto Aprueba Costas, Ordena Correr Traslado |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo de Alimentos |
| RADICADO: | No. 2022 – 1411 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

De otro lado, previo a decidir lo que en derecho corresponde, por secretaria se ordena correr traslado de la Liquidación de crédito presentada por la parte actora, tal como lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Rechaza Por Extemporáneo
CLASE DE PROCESO: Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO: No. 2021 - 1181

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que el horario de atención al público del Distrito Judicial de Soacha Cundinamarca, es de 7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30pm a 4:00 pm, según el ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micro sitio de la Rama Judicial (ver imagen), el despacho **RECHAZA POR EXTEMPORANEO** el recurso impetrado por la actora.

Consejo Superior de la Judicatura Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado Corte Constitucional Comisión Nacional de Disciplina Judicial

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

Marzo 3 2022

Opciones de Accesibilidad Mapa del Sitio Iniciar Sesión Selecciones Idiomas

Libertad y Orden República de Colombia

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES INFORMACIÓN GENERAL ATENCIÓN AL USUARIO VER MÁS JUZGADOS

Seleccione su perfil de navegación Ciudadanos Abogados Servidores Judiciales

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SOACHA

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Actas de audiencia

Autos

Avisos

2022

2021

Rama Judicial Juzgados Familia del Circuito JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SOACHA Publicación con efectos procesales Avisos 2020

SEPTIEMBRE AGOSTO **CANALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO** INSTRUCTIVOS AUDIENCIAS TEAMS

AVISO

En cumplimiento al Decreto 806 de 2020 expedido por la Presidencia de la República, y los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, se reanuda la prestación del servicio de justicia y el levantamiento de términos en todos los procesos judiciales, a partir del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), y se adoptarán las medidas para la prestación del servicio (**atención al público**), de manera **PREFERENTE** mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

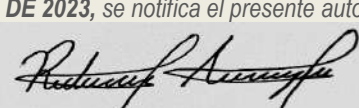
En consecuencia de lo anterior se informa a la comunidad judicial que el horario de atención **VIRTUAL** de este Despacho Judicial será de 7:30 A.M. a 1:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M., y que los canales a través de los cuales se prestarán los servicios son:

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO YARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043


El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

| | |
|--------------------------|---|
| DECISIÓN: | Auto Aprueba Costas, Reconoce Personería |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo de Alimentos |
| RADICADO: | No. 2023 – 825 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2º del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

De otro lado, no es de recibo el trámite de notificación aportado por la apoderada de la parte actora, en razón a que la demandada fue notificada personalmente en las instalaciones del Despacho el 2 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término otorgado por el Despacho no contestó demanda ni presentó excepciones de mérito.

Finalmente, se reconoce personería al profesional del derecho RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder allegado al Despacho.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rudolf Amador', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

| | |
|--------------------------|---|
| DECISIÓN: | Requiere Secuestre – Fija Honorarios |
| CLASE DE PROCESO: | Sucesión |
| RADICADO: | No. 2021- 0765 |

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Como quiera que el secuestre empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL MENDEZ MONTERO**, ha manifestado la aceptación del cargo, se **REQUIERE** al señor **JOSE ALFREDO CONTRERAS ROBLES**, representante legal de **SERVICIOS JURIDICOS MYM SAS**, para que proceda a hacer la entrega inmediata de los bienes dejados bajo su administración, concediendo para tal fin un **término de cinco (5) días**, al nuevo secuestre. Notifíquese por secretaria.

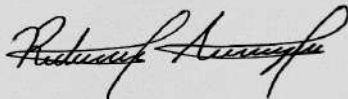
Se fijan como honorarios provisionales al secuestre empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**, representada legalmente por el señor **VICTOR MANUEL MENDEZ MONTERO**, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, los cuales deberán ser asumidos por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **043**



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

| | |
|--------------------------|---|
| DECISIÓN: | Auto Señala Fecha Audiencia, Agrega a los Autos. |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo de Alimentos |
| RADICADO: | No. 2022 – 707 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día VEINTE (20) DE JUNIO DEL AÑO 2024, A LA HORA DE LAS 2:00 PM, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, práctica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P.,

De otro lado, agréguese a los autos la documental aportada por el apoderado de la parte actora, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

| | |
|--------------------------|----------------------------------|
| DECISIÓN: | Deniega Solicitud |
| CLASE DE PROCESO: | Privación Patria Potestad |
| RADICADO: | No. 2022 - 0141 |

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención a la solicitud allegada por la demandante en el presente asunto, el despacho le indica que todas las peticiones que allegue al mismo, deberá realizarlas por intermedio de su apoderada judicial.

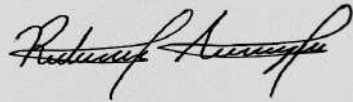
Ahora bien, respecto a la autorizacion de salida del pais del menor, se le informa que de conformidad a lo preceptuado en el numeral 6° del C.G.P., la Ley 1878 de 2018 que modificó el artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), se debe impetrar ante la autoridad administrativa, que para el caso corresponde al Defensor de Familia, inscrito al ICBF.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO YARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| DECISIÓN: | Nombra Terna Partidor |
| CLASE DE PROCESO: | Liquidación Sociedad Conyugal |
| RADICADO: | No. 2022 – 0330 |

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por la abogada MARIA TERESA AVILA NOSSA, esto es, no aceptar el nombramiento por no ser parte de la lista de auxiliares para dicho cargo, el despacho procede a dar cumplimiento con lo preceptuado en el inciso segundo, numeral 1°, del artículo 48 del C.G.P., esto es, nombra terna de partidor.

*En consecuencia, se nombra a los abogados **ALBA SOFIA GRANADA MORA, LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO y GONZALO ALBERTO ESCOBAR CIFUENTES**, de la lista de auxiliares de la justicia, a efecto de que el primero que concurra a notificarse del presente auto (por correo o a las instalaciones del despacho), y del auto que declarar abierto el trámite liquidatorio, asumirá el cargo. Comuníquese por secretaria, por el medio más expedito.*

Téngase en cuenta por el partidor que acepte la designación, que el término para la presentación del trabajo de partición es de treinta (30) días, de conformidad a lo ordenado en audiencia celebrada el día 20/11/2023.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Requiere Actor*
CLASE DE PROCESO: *Alimentos*
RADICADO: *No. 2023 - 0713*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al trámite de notificación aportado por la actora, el despacho ha de señalar que, tratándose del auto admisorio de la demanda, la notificación deberá realizarla por intermedio de empresa postal certificada, acreditando el ACUSE DE RECIBO, a efecto de empezar a contabilizar el término de contestación de la demanda.

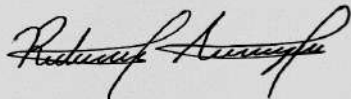
*Es de recordar que distinto es el trámite realizado del traslado de demanda y anexos como requisito para admitirla y otro, el trámite de **notificación del auto admisorio**, el cual, deberá según Ley 2213 de 2022, acreditar con el debido ACUSE DE RECIBO.*

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Requiere Abogado Designado*
CLASE DE PROCESO: *Unión Marital de Hecho*
RADICADO: *No. 2022 - 1419*

Visto el informe secretarial, el Despacho DISPONE:

Advierte el Despacho que por auto calendado veintitrés (23) de octubre de 2023, se designó a la abogada ÁNGELA PATRICIA CHICUE CABRERA (angelapatriciachicue@gmail.com), como abogada en amparo de pobreza de la demandada señora BEATRIZ HELENA ROJAS PEREZ, pero que a la fecha no existe manifestación alguna de aceptar o no el cargo.

*En consecuencia, comuníquesele por el medio más expedito al profesional del derecho antes mencionado (a), informándole que se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ**, para que se sirva dar cumplimiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. (Sentencia C-83/14 Corte Constitucional).*

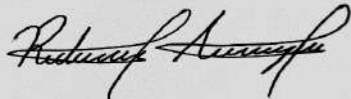
*Se **REQUIERE** a la señora **BEATRIZ HELENA ROJAS PEREZ**, para que se sirva informar a este despacho judicial, las acciones tendientes para ponerse en contacto con la abogada designada.*

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|----------------------|
| DECISION | Rechaza demanda |
| CLASE DE PROCESO | Petición de herencia |
| RADICADO | No. 2023-1186 |

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, incoada a través de abogado(a) por el señor FREDDY ANTONIO GALARZA MANTILLA contra la señora CARMEN MANTILLA BOGOTÁ y otros

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 043.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

| | |
|--------------------------|---|
| DECISIÓN: | Auto Reconoce Personería, Rechaza Recurso, Aprueba Costas. |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo de Alimentos |
| RADICADO: | No. 2020 – 459 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se reconoce personería a la profesional del derecho BLANCA AURORA AMAYA RIVERA, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado al Despacho.

De otro lado, se RECHAZA DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por la apoderada, como quiera que fue presentado de manera extemporánea de conformidad con el numeral 1° del artículo 322 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la liquidación de COSTAS elaborada por la Secretaría del Juzgado, conforme lo normado en el artículo 366 numeral 2° del Código General del Proceso, y encontrándola ajustada a derecho EL JUZGADO LE IMPARTE APROBACION.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Fija Caución
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2023 - 0521

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Conforme lo prevé el artículo 590 del Código General del Proceso, previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se fija como caución equivalente al (20%), la suma de \$24.945.000, la cual deberá prestar la parte interesada.

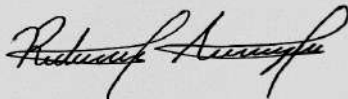
En el presente asunto, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 "No se insertarán en el estado electrónico las providencias cautelares".

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|---------------------------------|
| DECISION | Admite demanda |
| CLASE DE PROCESO | Privación de la patria potestad |
| RADICADO | No. 2023-1203 |

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir los requisitos legales, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada a través de la Defensora de Familia del I.C.B.F. - Centro Zonal de esta municipalidad, a petición la señora SORANYEL LORENA CORTES BELLO contra el señor HERNAN DARIO GARCIA TAMAYO, respecto del NNA M.A.G.C.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en lo artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de contradicción.

Notifíquese al señor agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la Localidad.

Conforme lo previsto en el Inc. 2º del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del Código Civil, cítese a los parientes del NNA M.A.G.C., por aviso o mediante emplazamiento, y entéreseles de la existencia del proceso. Líbrese telegrama.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ORDENA por Secretaria la inclusión de los referidos parientes, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

RECONÓCESE personería a la Dra. LUZ ESTELLA OLMOS CORCHUELO, para que actúe dentro del presente asunto, en su calidad de Defensora de Familia del I.C.B.F. - Centro Zonal de esta municipalidad.

Previo a resolver sobre el emplazamiento solicitado por la parte actora y con fundamento en lo dispuesto en sentencia T-818/2013 por la Corte Constitucional, se ORDENA por secretaria librar oficio con destino a LA NUEVA EPS S.A. (secretaria.general@nuevaeps.com.co), a efectos de que informen a este despacho judicial y con referencia al presente proceso, la última dirección física y/o electrónica, reportada por el demandado señor HERNAN DARIO GARCIA TAMAYO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **043**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Agrega y Requiere Actor*
CLASE DE PROCESO: *Aumento Cuota Alimentaria*
RADICADO: *No. 2023 - 1079*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos la respuesta dada a nuestro oficio No. 1865, remitida por Talento Humano de SEGUROS ALFA S.A., obrante a folio 215 (#028) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

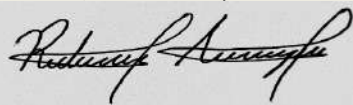
*Se **REQUIERE** a la parte actora se sirva acreditar el trámite de notificación, a efecto de continuar con lo que en derecho corresponda.*

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Previo Admitir Renuncia*
CLASE DE PROCESO: *Impugnación E Investigación de Paternidad*
RADICADO: *No. 2023 - 0827*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que el abogado actor CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ, señala en su memorial dirigido a este despacho judicial y correo a la demandante un proceso EJECTIVO DE ALIMENTOS, siendo esto contrario a la verdad.

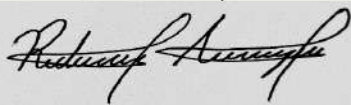
*En consecuencia, previo el despacho a resolver lo pertinente, **REQUIERE** al apoderado actor, notificar de su renuncia del presente asunto de manera correcta, a la demandante y a este despacho.*

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

| | |
|--------------------------|------------------------------------|
| DECISIÓN: | Auto Ordena Entrega Títulos |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo de Alimentos |
| RADICADO: | No. 2023 – 171 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Establece la Honorable Corte Suprema de Justicia que:

“en lo que respecta al pago de los dineros recaudados por concepto de la ejecución, si bien es claro que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del estatuto procesal, estos deben entregarse al acreedor luego de que se ordene seguir adelante con la ejecución y de que la liquidación esté ejecutoriada; lo cierto es que no es dable supeditar la entrega de títulos depositados por concepto de cuotas de alimentos causadas en el curso del proceso, a que exista una liquidación de crédito en firme”

Es decir, una es la deuda por los alimentos causados y no pagados en su momento, que a su vez dieron inicio al proceso de ejecución, y otras son las obligaciones alimentarias que se van haciendo exigibles dentro del proceso con el paso del tiempo. Frente a estas últimas no es necesario que haya liquidación de crédito en firme, por el contrario, esta Corte ha sostenido que se debe hacer la entrega «a favor de los ‘menores’, de los valores depositados por el obligado, por cuenta de los alimentos (...), pues, ‘son el sustento de los citados y la garantía de su mínimo vital» (Sentencias de 23 de febrero de 2009, exp. 2008-00139-01; y de 15 de marzo de 2010, exp. 2009-00278-01, Citada en CSJ STC288-2021 y STC4611-2021 entre otras)”

Por lo anterior, se ordena la entrega de los títulos judiciales consignados por concepto de cuotas alimentarias causadas en el transcurso del proceso, así como de aquellas que en lo sucesivo se causen, hasta la terminación de este. Esto es, por valor de \$4.654.856 por cuotas alimentarias de los meses de mayo a noviembre de 2023, cada una por valor de \$654.856 pesos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered on a light gray rectangular background.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
RADICADO: No. 2023 - 1051

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADA a la señora CLAUDIA PATRICIA TOLEDO RODRIGUEZ, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTA DEMANDA**, ni propone excepciones.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **9:00 AM del día DIECIOCHO (18) del mes de JUNIO del año 2024**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**.

Cítese a las partes y apoderados, prevéngaseles para que concurran de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 artículo 7°.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2023 - 1113

Visto el informe secretarial que antecede y la subsanación en tiempo por la actora, se DISPONE:

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderado judicial por petición del señor **JUAN MANUEL MATEUS ZAMUDIO**, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS** menor **J.F.M.B., LAURA CAMILA MATEUS BAQUERO, CAROL JULIETH DURÁN BAQUERO** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **CLAUDIA ELENA BAQUERO OLAYA (Q.E.P.D.)**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad a lo señalado en los artículos 291 y s.s., del C.G.P., (sin unir normas) córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). La actora deberá acreditar el respectivo **ACUSE DE RCIBO**, del presente auto.

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **CLAUDIA ELENA BAQUERO OLAYA (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar **CURADOR AD-LITEM** para que los represente. En consecuencia, se **ORDENA** por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo establece el artículo 55 del C.G.P., al existir conflicto de intereses entre la parte demandante y el menor demandado, este Despacho le designa como Curador Ad Litem para que lo represente, al abogado **VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ**, quien cuenta con correo electrónico (abogados_ais@hotmail.com). Notifíquese por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **043**

El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

| | |
|--------------------------|------------------------------|
| DECISIÓN: | Auto Inadmite Demanda |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo de Alimentos |
| RADICADO: | No. 2023 – 1190 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoado por conducto de apoderado por la señora DAMARIS MARIN CAICEDO en representación de su hija D.V.S.M., en contra del señor IVAN SUAREZ MEDINA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegue el poder en debida forma donde señale la obligación para el cobro y donde se observe la dirección de correo electrónico del apoderado y que coincida con el registrado en el en el Registro Nacional de Abogados; igualmente, acérquese correo electrónico o presentación personal del mismo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 C.G.P, así como el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

2.- Sírvase allegar el acta de conciliación base de la presente ejecución de manera completa, como quiera que no se observa el encabezado de la misma, ni que autoridad emite dicho documento.

3.- sírvase la profesional del derecho aportar todos los comprobantes de pago respecto de los gastos de educación, salud y recreación, como quiera que, revisados los mismos y teniendo en cuenta que los gastos se dividen por el 50%, las sumas pretendidas por el profesional del derecho no se ajustan a la realidad de lo pretendido por la abogada.

4.- De conformidad a lo reglado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, manifieste bajo gravedad de juramento el desconocimiento de la dirección de correo electrónico del demandado.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

| | |
|--------------------------|---|
| DECISIÓN: | Señala Fecha Art. 327 del C.G.P. |
| CLASE DE PROCESO: | Medida de Protección |
| RADICADO: | No. 2023 – 1174 II |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

*Como quiera que por secretaria se dio cumplimiento con lo dispuesto en auto calendado 20/11/2023, **SEÑALASE** fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA de SUSTENTACIÓN y FALLO**, de que trata el art. 327 del C.G.P., el día **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM,***

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

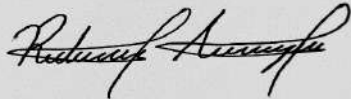
NOTIFÍQUESE,

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

DECISIÓN: *Rechaza Demanda – Sin Subsananar*
CLASE DE PROCESO: *Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso*
RADICADO: *No. 2023 - 1188*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

*Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:*

RECHAZAR la presente demanda de **CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por la señora JANETH CONTRERAS VARELA, en contra del señor MARROQUIN GONZALO MEDINA.

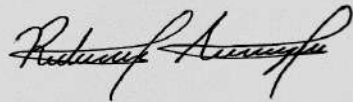
Se ordena por secretaría proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

| | |
|--------------------------|-----------------------------------|
| DECISIÓN: | Inadmite demanda |
| CLASE DE PROCESO: | Fijación Cuota Alimentaria |
| RADICADO: | No. 2023 - 1194 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de abogado por petición de la señora **KAREN JULIETH CARO ROJAS**, contra el señor **VICTOR ANDRES PINZÓN RIVERA**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1° del Código General del Proceso, concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá aportar **ACTA DE CONCILIACION**, como requisito de procedibilidad mediante la cual se haya citado previamente al demandado, celebrado en centro de conciliación aprobado.

2.- Se advierte por el despacho que en memorial poder y parte introductoria de la demanda, se señala que la demandante tiene domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, se ordena se sirva aclarar, a efecto de determinar la competencia.

3.- De la prueba documental allegada al plenario, específicamente el registro civil de nacimiento del menor J.A.P.C., se observa error en el nombre del progenitor, por lo que el despacho requiere se aporte la nota marginal de corrección.

4.- Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

5.- Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación). **Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.**

Sin ser objeto de inadmisión, atendiendo que no se acredita que el demandado sea deudor de cuota alimentaria alguna, el despacho se abstendrá de oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA, hasta tanto lo considere pertinente.

RECONÓCESE personería al abogado **RAFAEL HUMBERTO QUINCHE PINZÓN**, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **043**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador'.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

| | |
|--------------------------|----------------------------------|
| DECISIÓN: | Inadmite demanda |
| CLASE DE PROCESO: | Privación Patria Potestad |
| RADICADO: | No. 2023 - 1201 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, incoada a través de abogada por petición del señor **ESTIVEN DAZA QUIJANO**, contra la señora **MAIRA CAROLINA MURCIA VALENCIA**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1° del Código General del Proceso, concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:


- 1.- Deberá dirigir el memorial poder al juez de conocimiento, aclarar la naturaleza del proceso, como quiera que señala "CUSTODIA DEL MENOR" e indicar contra quien dirige la demanda.
- 2.- Sírvase allegar al proceso, copia íntegra del fallo de Medida de Protección No. 109-2023, impetrado por la Comisaría Primera de Familia.
- 3.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 395 del C.G.P., se **REQUIERE** al actor, señalar parientes maternos y paternos del menor, con sus respectivas direcciones electrónicas.
- 4.- Sírvase la apoderada de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**
- 5.- Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos y debidamente enumerados (folios). (No olvidar igualmente acreditar envío a la parte demandada de la subsanación). **Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.**

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **043**



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés 2023

| | |
|--------------------------|----------------------------------|
| DECISIÓN: | Inadmite demanda |
| CLASE DE PROCESO: | Privación Patria Potestad |
| RADICADO: | No. 2023 - 1207 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, incoada a través de abogada por petición de la señora **KATHERINE RUBIO MONTOYA**, contra el señor **JEFFERSON SNEYDER PEREZ PITA**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso Tercero, numeral 1° del Código General del Proceso, concédase al demandante un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 395 del C.G.P., se **REQUIERE** al actor, señalar parientes maternos y paternos del menor, con sus respectivas direcciones electrónicas.

2.- En el año 2018 se celebró acta de conciliación ante la Comisaría Séptima de Bosa, sírvase informar al despacho la dirección en la que se le citó al demandado, en dicha oportunidad.

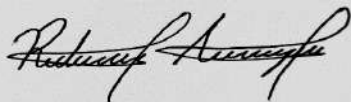
3.- Sírvase el apoderado judicial de la actora aunado a lo anterior, allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con anexos.

NOTIFÍQUESE,

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 043



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|----------------|
| DECISION | Ordena oficiar |
| CLASE DE PROCESO | Alimentos |
| RADICADO | No. 2009-026 |

Visto el informe secretarial y el memorial que anteceden, se DISPONE:

Por Secretaría, librese oficio con destino al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, para que se sirva remitir una copia del oficio, mediante el cual este Despacho Judicial, ordeno el descuento de la cuota alimentaria de la asignación de retiro que percibe el señor ERNESTO HOCHMUTH MORENO, identificado con cedula de ciudadanía 19.149.960.

Se le hace saber a la memorialista que, respecto a la obligación alimentaria impuesta al señor ERNESTO HOCHMUTH MORENO por este Despacho Judicial, la misma expira una vez el alimentario cumpla la mayoría de edad, y solicite la exoneración de dicha obligación respecto de su progenitor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 043.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|-------------------------------------|
| DECISION | Requiere parte demandada |
| CLASE DE PROCESO | Liquidación de la sociedad conyugal |
| RADICADO | No.2021-024 |

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la memorialista, para que se sirva allegar el folio de matrícula inmobiliaria de bien inmueble objeto de cautela, en la cual, se evidencie la anotación de la medida de embargo ordenada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 043.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|-----------------------------------|
| DECISION | Señala nueva fecha para audiencia |
| CLASE DE PROCESO | Sucesión |
| RADICADO | No.2019-151 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente, el dictamen pericial allegado por el señor UBER RUBÉN BALAMBA BOHÓRQUEZ, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **QUINCE (15) DE MAYO DEL AÑO 2024, A LAS 10:30 AM**, para continuar con la AUDIENCIA de INVENTARIOS Y AVALÚOS, en la cual se resolverán las objeciones de los mismos.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 043.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|---------------------------|
| DECISION | Concede amparo de pobreza |
| CLASE DE PROCESO | Amparo de pobreza |
| RADICADO | No. 2023-1197 |

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA al señor GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ ARDILA, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca, para lo cual, se designa como abogado en amparo de pobreza al Dr. JESÚS GIOVANY ESQUIVEL PATIÑO, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD contra la señora KAREN LICETH MORENO MARIN, en representación del NNA S.G.M.M. Librese telegrama.

El referido profesional del derecho, tiene como dirección de notificación la Calle 13 No. 5–,30 oficina 401 de Bogotá DC., y correo electrónico jesusesquivel9@hotmail.com y teléfono 3212194028

Sírvase el peticionario ponerse en contacto con el profesional designado y le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 043.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|-----------------------------|
| DECISION | Señala fecha para audiencia |
| CLASE DE PROCESO | Unión marital de hecho |
| RADICADO | No.2020-069 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que, se encuentra vencido el termino de suspensión del presente proceso, conforme a lo dispuesto en audiencia realizada el 24 de marzo del presente año, el Despacho ORDENA REANUDAR la actuación.

Por lo anterior, SEÑÁLESE como fecha y hora, el día **TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM**, para continuar con la AUDIENCIA de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en la cual se escucharán los testimonios de los señores WENDY NATHALIA SANCHEZ MARTINEZ, JORGE JAIRO MARTINEZ, MARTA ESPERANZA MARTINEZ y GLORIA ISABEL PEREZ BELLO, solicitados por la parte pasiva, lo cuales fueron decretados en la audiencia inicial.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, se le hace saber a la demandada señora ANA CECILIA MARTINEZ que, cualquier solicitud dirigida al presente proceso, debe realizara a través de su apoderada judicial, conforme al derecho de postulación establecido en el Art. 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 043.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|---------------------------------|
| DECISION | Concede amparo de pobreza |
| CLASE DE PROCESO | Privación de la patria potestad |
| RADICADO | No. 2023-1203 |

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza, se DISPONE:

En aplicación a lo normado en el artículo 151 y ss del Código General del Proceso, CONCEDASE el beneficio de AMPARO DE POBREZA, a favor de la señora SORANYEL LORENA CORTES BELLO, para atender los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 043.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

| | |
|--------------------------|---------------------------------|
| DECISIÓN: | Auto Aprueba Liquidación |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo de Alimentos |
| RADICADO: | No. 2023 – 263 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la actualización de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEITE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$19'637.414), por concepto de cuotas alimentarias, vestuario, salud y educación sumas causadas y no canceladas durante el periodo de julio de 2021 a noviembre de 2023.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|----------------|
| DECISION | Ordena oficiar |
| CLASE DE PROCESO | Sucesión |
| RADICADO | No.2021-681 |

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el Dr. MISAEL H. HERNÁNDEZ CAMPOS, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado mediante sentencia de fecha 24 de julio de 2023, DECRETASE el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto.

Por lo anterior, se ORDENA Secretaría librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá D.C., informando lo aquí dispuesto, respecto al bien inmueble identificado con el Folio de Matricula No. 50S-40001366.

Asimismo, librese oficio con destino al auxiliar de la justicia en su calidad de secuestre, señor EDISON IVAN ZUNIGA GAMBOA (ivanzuga23abogado@hotmail.com), informado lo aquí dispuesto, respecto al bien inmueble identificado con el Folio de Matricula No. 50S-40001366, y proceda a hacer entrega del mismo a los adjudicatarios. Además, se le requiere para que en el término de diez (10) días, se sirva rendir cuentas de la gestión realizada.

De otra parte, se le hace saber al memorialista que, el artículo 512 del Código General del Proceso, establece que “La entrega de bienes a los adjudicatarios se sujetará a las reglas del artículo 308 de este código, y **se verificará una vez registrada la partición.** ...” (Negrilla fuera de texto). Razón la cual, deberá dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 17 de octubre de los corrientes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 043.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|---------------------|
| DECISION | Corrige providencia |
| CLASE DE PROCESO | Guarda |
| RADICADO | No. 2023-990 |

Visto el informe secretarial que antecede, y la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Advierte el Despacho que se cometió un yerro involuntario en la providencia calendada el catorce (14) de noviembre de 2023, respecto al año en el cual se realizada la audiencia. Por tal motivo, se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

TÉNGASE para todos los efectos legales, como fecha y hora, para realizar la audiencia de pruebas y fallo, el día **OCHO (8) DE MAYO DEL AÑO 2024, A LAS 2:00 PM**

En lo demás, la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 043.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|-----------------------------------|
| DECISION | Señala nueva fecha para audiencia |
| CLASE DE PROCESO | Unión marital de hecho |
| RADICADO | No.2021-683 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑÁLESE como nueva fecha y hora, el día **DIECINUEVE (19) DE JUNIO DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM**, para continuar con la AUDIENCIA de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en la cual se escucharán del testimonio del señor BAUDILIO GARCIA ESGUERRA (bagarc@hotmail.com), ordenado de oficio, y los testimonios de los señores LUZ MARINA JIMENEZ HIGUERA, LILIANA PIEDAD GONZALEZ GUEVARA y PEDRO JIMENEZ., solicitados por la parte actora, los cuales fueron decretados en la audiencia inicial.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

AGREGUESE al expediente, el poder general otorgado al señor BAUDILIO GARCIA ESGUERRA, por el aquí demandado señor CESAR DAVID GARCIA VARGAS, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 043.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

| | |
|--------------------------|---|
| DECISIÓN: | Auto Aprueba Liquidación de crédito. |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo de Alimentos |
| RADICADO: | No. 2022 – 445 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que venció en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada, respecto de la actualización de la liquidación del crédito elaborada por la parte actora, conforme lo normado en el Art. 446 núm. 3º del Código General del Proceso, y al encontrarla ajustada a derecho el JUZGADO LE IMPARTE APROBACION por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$4'907.803), por concepto de cuotas alimentarias, vestuario, salud y educación sumas causadas y no canceladas durante el periodo de febrero de 2020 a agosto de 2023.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|--|
| DECISION | Rechaza demanda |
| CLASE DE PROCESO | Unión marital de hecho (intervención excluyente) |
| RADICADO | No. 2022-563 |

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, incoada a través de abogado(a) por la señora MONICA CASTILLO RAMIREZ.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 043.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|-----------------------------|
| DECISION | Señala fecha para audiencia |
| CLASE DE PROCESO | Medida de protección |
| RADICADO | No. 2023-1166 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑÁLESE como fecha y hora, el día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de sustentación y fallo, de que trata el artículo 327 del Código General del Proceso.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes, lo dispuesto en artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **043**.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

| | |
|--------------------------|---|
| DECISIÓN: | Auto No Tiene En Cuenta Notificación |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo de Alimentos |
| RADICADO: | No. 2022 – 1157 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NO ES DE RECIBO el trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso aportado por la parte actora, en atención a que indica de manera errada la providencia que libro mandamiento de pago, de igual forma el horario de atención del Despacho Judicial no se indicó de manera correcta.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora se sirva remitir en debida forma el trámite de que trata el artículo 291 del C.G.P., a efectos de continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

| | |
|--------------------------|----------------------------------|
| DECISIÓN: | Auto Pone en Conocimiento |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo de Alimentos |
| RADICADO: | No. 2022 – 1563 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por MI BANCO, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS. Téngase en cuenta para los fines pertinentes y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043

El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

| | |
|--------------------------|-----------------------------------|
| DECISIÓN: | Auto Estese a lo Dispuesto |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo de Alimentos |
| RADICADO: | No. 2023 – 235 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha diez (10) de octubre de 2023, mediante el cual se tuvo por notificado al demandado YEISON CUADRADO CUADRADO, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|--|
| DECISION | Avoca conocimiento - señala fecha para audiencia |
| CLASE DE PROCESO | Alimentos |
| RADICADO | No. 2023-992 |

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la H. Corte Suprema de Justicia, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia, mediante providencia calendada el siete (7) de noviembre del año 2023.

En consecuencia, se DISPONE:

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que, se encuentra debidamente conformado el contradictorio en el presente asunto, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **DIECINUEVE (19) DE JUNIO DEL AÑO 2024, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA, de que trata el inciso 1° del artículo 392 del Código General del Proceso, (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

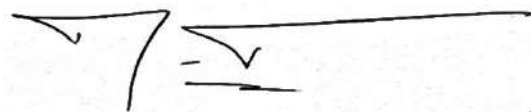
DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a YENI ALEXANDRA CUENCA YATE y al señor ELEIN CUENCA CARDOZO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

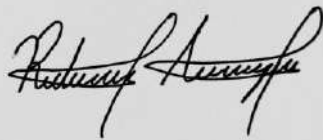


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **043**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|--------------------------------|
| DECISION | Tiene por notificado demandado |
| CLASE DE PROCESO | Divorcio |
| RADICADO | No. 2023-1070 |

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

NO tener en cuenta el envío del auto admisorio de la demanda, enviado al extremo pasivo por la parte actora, toda vez que, el horario de atención al público de este Despacho Judicial, señalado en el filio 37 del expediente es incorrecto, además, la información contenida en el mismo, no es clara.

Es de aclarar que, según el ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el **HORARIO DE ESTE DESPACHO JUDICIAL ES DE 7:30 AM A 1:00 PM Y DE 1:30 PM A 4:00 PM**, el cual se encuentra publicado en el micrositio de la Rama Judicial, que para el efecto tiene este Juzgado, además, se indica en la respuesta automática, a los correos que remiten los usuarios a este Juzgado.

De otra parte y con fundamento en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al demandado señor DIEGO FERNANDO AMAYA MELO.

RECONOCESE personería a la Dra. ELIANA LISETH TREJOS MARIN, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría remitir el link que corresponda al correo electrónico elianatrejos@tcabogadosyassociados.com, y controlar el termino restante de contestación de la demanda, esto es, 19 días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 043.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|-----------------------------|
| DECISION | Ordena pruebas |
| CLASE DE PROCESO | Custodia y cuidado personal |
| RADICADO | No. 2023-1086 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia del envío del auto admisorio del presente proceso y traslado al extremo pasivo, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8° de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificada del auto admisorio del presente proceso, a la demandada señora LUISA FERNANDA CASTAÑEDA JIMENEZ, quien, dentro del término legal, no dio contestación a la demanda.

Previo a señalar fecha y hora, para llevar a cabo audiencia única, ORDENASE de OFICIO y con fundamento a lo normado en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, las siguientes pruebas:

Practíquese visita social a través de la Asistente Social de este Juzgado, al hogar del señor EDWIN MAURICIO SERRANO VILLA, como también, de la señora LUISA FERNANDA CASTAÑEDA JIMENEZ, con el fin establecer las condiciones socio familiar y económico en las cuales se desenvuelven.

Cumplido lo anterior, por Secretaria librese oficio con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá D.C., para que se sirva realizar la valoración psicológica y psiquiátrica al señor EDWIN MAURICIO SERRANO VILLA y la señora LUISA FERNANDA CASTAÑEDA JIMENEZ, a fin de establecer las condiciones psíquicas que presentan, y establecer los lazos afectivos que los unen, se determine si los progenitores antes mencionados, están en condiciones psíquicas para ejercer la tenencia y cuidado personal de su menor hijo. Oficiese, con el fin de que sea dicha entidad la encargada de señalar fecha y hora para la práctica de dicha valoración.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 043.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

| | |
|--------------------------|---------------------------------------|
| DECISIÓN: | Auto Libra Mandamiento de Pago |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo de Alimentos |
| RADICADO: | No. 2023 – 1087 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada a través apoderado, por la señora DOLORES PARRRAGA DE CASTELLANOS contra el señor JIMMY LIBARDO CASTELLANOS PARRAGA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 2.973.450) M/Cte., por concepto de cuotas de alimentación y vestuario del periodo comprendido entre noviembre de 2021 a septiembre de 2023, sumas causadas y no pagadas, de conformidad a lo pactado en el acta de conciliación allegada como base de la presente acción.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada a través apoderado, por la señora DOLORES PARRRAGA DE CASTELLANOS contra la señora ARGENIS NATALIA CASTELLANOS PARRAGA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 2.973.450) M/Cte., por concepto de cuotas de alimentación y vestuario del periodo comprendido entre noviembre de 2021 a septiembre de 2023, sumas causadas y no pagadas, de conformidad a lo pactado en el acta de conciliación allegada como base de la presente acción.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítese conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico

Se reconoce personería para actuar en el presente proceso al Dr. JESUS ANTONIO BARRERO RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043



El secretario



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Cuatro (4) de Diciembre de dos mil veintitrés 2023

| | |
|--------------------------|-----------------------------|
| DECISIÓN: | Auto Rechaza Demanda |
| CLASE DE PROCESO: | Ejecutivo de Alimentos |
| RADICADO: | No. 2023 – 1095 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora dentro del término legal establecido presentó escrito de subsanación, evidenciándose que este no cumple las exigencias que fue solicitadas en el auto de fecha 7 de noviembre de 2023, esto es “3.- Discrimine una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar, lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.

Lo anterior, como quiera que el apoderado de la parte actora no tuvo en cuenta la sentencia emitida por este Despacho de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2020, por tal razón, no realizó en debida forma el incremento de las cuotas alimentarias a partir del diciembre de 2020.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PPRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por conducto de apoderado judicial por la señora por NUBIA SARMIENTO TORO en representación de su menor hija H.M.F.S., contra del señor EDISON YOVANY FACUNDO TORRES.

SUGUNDO: ENTRÉGUESE la presente demanda junto con sus anexos a la parte interesada, sin mediar desglose.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica el presente auto por anotación en estado No.043



El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| DECISION | Rechaza demanda |
| CLASE DE PROCESO | Impugnación de paternidad y filiación |
| RADICADO | No. 2023-1152 |

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN, incoada a través de abogado por la señora ADRIANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ el señor MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y otros.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 043.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|------------------------------|
| DECISION | Admite demanda |
| CLASE DE PROCESO | Divorcio de matrimonio civil |
| RADICADO | No. 2023-1205 |

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada a través de abogado(a) por el señor JOSE ORLANDO RODRIGUEZ CHARRY contra la señora LIGIA FORERO GUZMAN.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción. Cítese conforme lo dispone el artículo 291 y ss. del C.G.P., o, notifíquese de conformidad a lo establecido en el art. 8° del Ley 2213 de 2022.

RECONOCESE personería al Dr. MISAEL RAUL CASTELBLANCO BELTRAN, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 043.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|------------------------|
| DECISION | Admite demanda |
| CLASE DE PROCESO | Unión marital de hecho |
| RADICADO | No. 2023-1167 |

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado(a) por la señora MARIA ADELA ORTIZ GOMEZ contra la señora ADELINA CORREDOR ORTIZ, HELVER CORREDOR ORTIZ, JEIMMY RAQUEL CORREDOR ORTIZ, JHON FRANCISCO CORREDOR ORTIZ y los herederos indeterminados del causante JOSE ELVERT CORREDOR CORTEZ.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Conforme a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P., en concordancia con el art. 293 del ibidem, EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE ELVERT CORREDOR CORTEZ, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que los represente. En consecuencia, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que, se acredita el envío de la demanda y los anexos a los herederos determinados del aquí causante, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegar la certificación expedida por una empresa de correo postal certificado, del envío a los referidos demandados y por el mismo medio, de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **043**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|-----------------|
| DECISION | Rechaza demanda |
| CLASE DE PROCESO | Sucesión |
| RADICADO | No. 2023-1175 |

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora no presento la subsanación de demanda, se DISPONE, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante EDWIN AKELLY CARDONA, incoada a través de abogado(a) por la señora FRANCI JANNETH ABRIL PULIDO, en representación del NNA W.A.C.A.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 043.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|------------------------|
| DECISION | Admite demanda |
| CLASE DE PROCESO | Unión marital de hecho |
| RADICADO | No. 2023-1183 |

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que, la parte actora presento la subsanación de demanda en tiempo, y al reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada a través de abogado(a) por el señor GERMAN ANTONIO SANCHEZ ARDILA contra la señora NORMA LILIANA ARIAS GIRALDO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción. Cítese conforme lo dispone el artículo 291 y ss. del C.G.P., o, notifíquese de conformidad a lo establecido en el art. 8º del Ley 2213 de 2022.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora, y conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, se fija como caución la suma de \$118'865.000 m/cte., el cual debe prestar la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 043.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|---------------------------|
| DECISION | Concede amparo de pobreza |
| CLASE DE PROCESO | Amparo de pobreza |
| RADICADO | No. 2023-1195 |

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud de amparo de pobreza, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora ADRIANA DEL PILAR PUENTES LESMES, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaría, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado(a) en Amparo de Pobreza, a la señora ADRINANA DEL PILAR PUENTES LESMES, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contra el señor CESAREO ESPINOZA MONTEALEGRE.

Una vez designado(a) el(la) Defensor(a) Público(a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 043.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|------------------------|
| DECISION | Requiere interesado(a) |
| CLASE DE PROCESO | Amparo de pobreza |
| RADICADO | No. 2023-1199 |

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere la interesada señora MARIA ISABEL MORENO LOZANO, para que en el término de cinco (5) días, se sirva:

- Allegar el registro civil de nacimiento de los NNA A.S.R.R., A.L.R.R. y T.I.R.R.
- Allegar el acta de conciliación en la cual se regule la cuota alimentaria en beneficio de los NNA
- Indicar la dirección del domicilio actual de los NNA A.S.R.R., A.L.R.R. y T.I.R.R.
- Allegar copia el acta de NO CONCILIACIÓN de **regulación de visitas**, respecto de los referidos NNA, como requisito de procedibilidad, establecido en el artículo 67 de la ley 2220 del año 2022, el cual reza:

“En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.

De igual manera el artículo 69 de la misma norma, establece que:

“La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

1. Controversias sobre la custodia y **el régimen de visitas sobre menores** y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.
2. Asuntos relacionados con las Obligaciones alimentarias...”. (Negrilla fuera de texto).

NOTIFÍQUESE

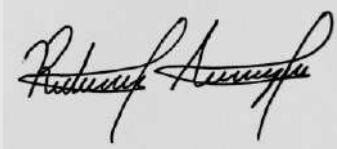
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023**, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. **043**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------------|-------------------------|
| DECISION | Inadmite demanda |
| CLASE DE PROCESO | Indignidad para suceder |
| RADICADO | No. 2023-1209 |

Visto el informe secretarial que antecede, y al no reunir la misma los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de INDIGNIDAD PARA SUCEDER, incoada a través de abogado(a) por los señores EDWIN FERNANDO CARDENAS NAVAS, NORMA BRIGITH CARDENAS MONTENEGRO, y NAZLY YULIANA CARDENAS MONTENEGRO contra el señor LEOVIGILDO CARDENAS GARCIA y ortos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegar copia de los registros civiles de nacimiento de los señores LEONARDO CARDENAS FLORES, LEANDRO CARDENAS FLORES, OMAR HERNAN CARDENAS FLORES, GLADYS JASMIN CARDENAS FLORES, MARTHA GARCIA MEDINA, RAFAEL GARCIA MEDINA, AMALIA GARCIA MEDINA y VIVIANA GARCIA MEDINA con las formalidades contenidas en los artículos 244, 245 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 101 y 110 del decreto 1260 de 1.970.

2.- Indicar el valor estimado de las pretensiones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

RECONOCESE personería al Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. 043.

El Secretario